

coceta
...cooperativas
de trabajo

coceta
...cooperativas
de trabajo

piensas en tu
futuro empresarial?



COCETA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO

Vallehermoso, 15 - 1º - 28015 Madrid
Tel.: 91 446 97 50 - Fax. 91 593 87 60
E-mail: confederacion@coceta.coop
Web: www.coceta.coop

Patrocinado por:



Secretaría General de Empleo
Dirección General de Economía Social, Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo



CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO

co de ta

...cooperativas
de trabajo

piensas en tu
futuro empresarial?

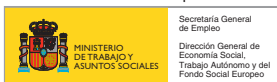


COCETA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO

Vallehermoso, 15 - 1ª - 28015 Madrid
Tel.: 91 446 97 50 - Fax. 91 593 87 60
E-mail: confederacion@coceta.coop
Web: www.coceta.coop

Patrocinado por:



Cooperativa

índice

1.	QUÉ ES UNA COOPERATIVA	05
2.	REGULACIÓN LEGAL	06
3.	SOCIO/A TRABAJADOR/A: 2 EN 1	06
4.	¿CÓMO FUNCIONA UNA COOPERATIVA DE TRABAJO?	07
5.	RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA	08
6.	LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS	09
7.	EL RÉGIMEN FISCAL	11
8.	¿QUÉ HACER PARA CREAR UNA COOPERATIVA DE TRABAJO?	12
9.	RECURSOS Y AYUDAS	18
10.	¿DÓNDE DEBO DIRIGIRME? ¿QUIÉN PUEDE AYUDARME?	21



1. QUÉ ES UNA COOPERATIVA

LA COOPERATIVA es una entidad constituida por personas que se asocian libremente para la realización de actividades que permiten satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democráticos, conforme a los principios cooperativos.

Una **COOPERATIVA DE TRABAJO** es la que tiene por objeto proporcionar puestos de trabajo a las personas que se asocian, mediante su esfuerzo personal y directo, a través de la organización común de la producción de bienes o servicios para terceros.

Las cooperativas de trabajo conjugan al mismo tiempo profesionalidad, flexibilidad y participación. Representan un **MODELO DE EMPRESA** en el que los objetivos económicos y empresariales se integran con otros de carácter social. Se consigue así un crecimiento económico basado en el empleo estable, la equidad social y la igualdad.

Existen cooperativas de trabajo en todos los sectores productivos y ramas de actividad.

La cooperativa de trabajo permite llevar a cabo cualquier tipo de proyecto empresarial.

2. REGULACIÓN LEGAL

La Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, es el marco legal general para las cooperativas españolas. No obstante, en España, la competencia en materia de cooperativas está transferida a todas las CCAA, y éstas también han legislado en esta materia. De manera que, cuando una cooperativa desarrolla su actividad en el territorio de una Comunidad Autónoma con carácter exclusivo o de manera principal, la legislación que regula su constitución y funcionamiento es de carácter autonómico, en la práctica mayoría de los casos.

Por ello, antes que nada, las personas que van a constituir una cooperativa de trabajo deben conocer QUÉ LEY ES APLICABLE. Ésta será la norma que les guiará para la constitución de una cooperativa de trabajo.

** Cada ley establece el número mínimo de socios, el capital social mínimo, etc.*

3. SOCIO/A TRABAJADOR/A: 2 EN 1

Las personas que constituyen una cooperativa de trabajo se denominan socio/a trabajador/a, y se caracterizan y distinguen de otras figuras porque aportan su TRABAJO como requisito imprescindible, independientemente de la aportación de capital social.

La relación del socio/a con la cooperativa es de carácter societario y no laboral.

Existe la posibilidad de que una persona sea socio/a trabajador/a con carácter temporal o período determinado, lo que se conoce como “socio de duración determinada”.

Además de los socios trabajadores, en la cooperativa pueden existir personas en calidad de trabajadores asalariados o contratados. Otra figura que reconoce la ley es el asociado, que únicamente aporta capital y no se implica laboralmente en la actividad económica de la cooperativa.

Las cooperativas de trabajo disfrutan de ayudas específicas: rentas de subsistencia (para nuevos socios), asistencias

técnicas, subvenciones sobre los tipos de interés en préstamos..., además de todas las ayudas comunes a otro tipo de sociedades.

Las cooperativas de trabajo pueden elegir el régimen de Seguridad Social para sus socios trabajadores, optando entre el régimen general y el especial de autónomos. También pueden elegir la duración de la jornada, que puede ser completa o a tiempo parcial.

En caso de elegir el régimen general de la Seguridad Social, están exentas del pago al Fondo de Garantía Salarial.

4. ¿CÓMO FUNCIONA UNA COOPERATIVA DE TRABAJO?

La cooperativa de trabajo tiene una vertiente social y otra económica o empresarial. En la primera, la cooperativa funciona con la Asamblea General y el Consejo Rector, mientras que en la segunda se englobaría un organigrama empresarial idéntico al de cualquier otra empresa.

La Asamblea General es el máximo órgano social de la cooperativa y reúne a todas las personas socias para la toma de acuerdos y deliberaciones.

Puede debatir cualquier asunto que la ley no considere competencia exclusiva de otro órgano social.

En las cooperativas de base cada persona tiene derecho a un voto.

Se reúne con carácter ordinario una vez al año, dentro de los primeros seis meses, y con carácter extraordinario cuando lo acuerde un número mínimo de socios, el Consejo Rector o la Intervención.

El Consejo Rector es el órgano social permanente de gobierno, gestión y representación de la cooperativa. Los Estatutos establecerán el número de integrantes, si bien el mínimo es de tres. En el caso de cooperativas con únicamente tres socios, la Asamblea designará un administrador único.

La Intervención es el órgano de fiscalización de la cooperativa. Su misión es la revisión de las cuentas anuales -emite un informe sobre su aprobación a la Asamblea-, la revisión de los libros de cuentas, así como la comprobación de la documentación social y contable existente en la cooperativa. La Intervención se compone de un número impar de integrantes, elegidos directamente por la Asamblea.

5. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA

5.1.- Capital social.- Es la suma de las aportaciones obligatorias y voluntarias de las personas socias y, en su caso, de las asociadas. El capital social mínimo para constituir una cooperativa de trabajo varía según la legislación aplicable.

5.2.- Aportaciones obligatorias.- Son aportaciones que cada persona socia está obligada a desembolsar según establezcan los Estatutos o por acuerdo de la Asamblea General.

5.3.- Aportaciones voluntarias.- Son las aportaciones que decide la Asamblea General, pero que únicamente desembolsan las personas socias que así lo quieren.

5.4.- Excedentes.- En la cooperativa los excedentes son los beneficios obtenidos al final del ejercicio económico. El excedente neto es la diferencia que existe entre los ingresos y los gastos.

Una vez deducidos los impuestos, los excedentes netos del ejercicio se aplicarán a dotar los fondos obligatorios. El resto (excedentes disponibles) puede ser entregado a las personas socias (retorno) en proporción a su actividad cooperativizada (nunca en proporción a su participación en el capital social), o bien se puede destinar a incrementar los fondos obligatorios o voluntarios, o a la participación en los resultados de las personas trabajadoras asalariadas de la cooperativa.

5.5 Fondos obligatorios

Fondo de Reserva Obligatorio, normalmente conocido como FRO, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la

cooperativa. Su dotación varía en función de la legislación cooperativa aplicable.

Fondo de Educación y Promoción, normalmente conocido como FEP, destinado a actividades de formación y educación de las personas de la cooperativa, así como a la promoción cultural y social del entorno, o de las relaciones intercooperativas. Su dotación también varía en función de la legislación cooperativa aplicable.

6. LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS

Los principios cooperativos constituyen un marco de valores que orientan a todas las cooperativas del mundo. Se aprobaron por los miembros de la Alianza Cooperativa Internacional, organización de ámbito mundial creada en 1895 y que representa a más de 800 millones de personas.

Los principios cooperativos son una referencia para los legisladores e informan del desarrollo de la legislación cooperativa. También han sido adoptados por otros organismos de ámbito internacional, como la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, que los ha incorporado a la Recomendación 193 sobre las cooperativas.

Los **principios cooperativos** se enuncian así:

Primer principio:

Adhesión voluntaria y abierta

Las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas aquellas personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades de ser socio, sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.

Segundo principio:

Gestión democrática por parte de los socios

Las cooperativas son organizaciones gestionadas democráticamente por los/as socios/as, que participan activamente en la fijación de sus políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar y gestionar las

cooperativas son responsables ante los socios. En las cooperativas de primer grado, los/as socios/as tienen iguales derechos de voto (un/a socio/a, un voto), y las cooperativas de otros grados están también organizadas de forma democrática.

Tercer principio:

Participación económica de los socios

Los socios contribuyen equitativamente al capital de su cooperativa y lo gestionan de forma democrática. Por lo menos parte de ese capital es normalmente propiedad común de la cooperativa. Usualmente los socios reciben una compensación, si la hay, limitada sobre el capital entregado como condición para ser socio. Los socios asignan los excedentes a todos o a alguno de los siguientes fines: el desarrollo de su cooperativa, posiblemente mediante el establecimiento de reservas, parte de las cuales por lo menos serían irrepartibles; el beneficio de los socios en proporción a sus operaciones con la cooperativa; y el apoyo de otras actividades aprobadas por los socios.

Cuarto principio:

Autonomía e independencia

Las cooperativas se basan en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad, siguiendo la tradición de sus fundadores. Sus miembros creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás.

Quinto principio:

Educación, formación e información

Las cooperativas proporcionan educación y formación directa a los socios, a los representantes elegidos, a los directivos y a los empleados para que puedan contribuir de forma eficaz al desarrollo de sus cooperativas. Informan al gran público, especialmente a los jóvenes y a los líderes de opinión, de la naturaleza y los beneficios de la cooperación.

Sexto principio:

Cooperación entre cooperativas

Las cooperativas sirven a sus socios lo más eficazmente posible y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando conjuntamente mediante estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

Séptimo principio:

Interés por la Comunidad

Las cooperativas trabajan para conseguir el desarrollo sostenible de sus comunidades mediante políticas aprobadas por sus socios.

7. EL RÉGIMEN FISCAL

Las cooperativas de trabajo, de acuerdo con la regulación que contiene la Ley 20/1990, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas, se consideran fiscalmente como **“cooperativas especialmente protegidas”**.

Esto implica una especial protección en materia tributaria que opera sin ninguna declaración administrativa previa.

Así, por ejemplo, estas empresas tributan sobre el 20% de los beneficios, con una bonificación del 50%, de modo que los resultados para el Impuesto sobre Sociedades son del 10%.

Además de lo apuntado, las cooperativas de trabajo también gozan de bonificaciones y exenciones en otros impuestos: Impuesto de Actividades Económicas (95% de bonificación), Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados (exención del 100% en actos societarios como constitución, ampliación del capital...).

8. ¿QUÉ HACER PARA CREAR UNA COOPERATIVA DE TRABAJO?

Para crear una cooperativa de trabajo, deben cumplirse una serie de requisitos, al igual que ocurre con cualquier otro tipo de empresa. El primero de ellos será la elaboración de un plan de viabilidad.

8.1.- La viabilidad empresarial de la cooperativa

Las personas que van a formar una cooperativa de trabajo reciben el nombre de promotores, y antes de proceder a su constitución, deben elaborar un documento en el que desarrollen un plan de viabilidad que les permita analizar el proyecto en que se van a involucrar.

Dicho plan de viabilidad debe contener, al menos, los siguientes puntos:

A. DEFINICIÓN DEL NEGOCIO

Se debe exponer, en términos generales, a qué se va a dedicar la empresa.

B. ANÁLISIS COMERCIAL

Este análisis ha de contemplar, con la profundidad necesaria en cada proyecto, los siguientes aspectos:

- Definición del producto. Se deben desarrollar pormenorizadamente los diferentes productos-servicios que va a vender la empresa y explicarlos en términos físicos y técnicos. Así mismo, hay que hacer hincapié en los puntos que los clientes valoran cuando compran dicho producto.
- Conocimiento del mercado. Para valorar el volumen del mercado que quiere atender la nueva empresa y la manera en que hoy atiende ese volumen de mercado. Así mismo, hay que reflexionar sobre los posibles segmentos de mercado que pueda haber (según los gustos del consumidor, o su capacidad adquisitiva, etc.).
- Conocimiento de la competencia. En la medida en que se pueda identificar, se ha de exponer quiénes serían los

competidores actuales de la cooperativa a crear, así como los productos/servicios que en el futuro puede hacer dicha competencia.

- Planificación y control de ventas. En este apartado hay que marcar objetivos cualitativos a desarrollar en el área comercial (establecer la red comercial en la zona de..., conseguir un nuevo cliente en...), así como objetivos cuantitativos de ventas en los tres primeros años de actividad -haciéndolo para el primer año en términos de ventas mensuales- y su forma de cobro.

C. ANÁLISIS DE PRODUCCIÓN

En este capítulo se desarrollarán dos apartados:

- Definición del proceso productivo. Consiste en una exposición detallada del proceso que sigue la realización del producto/servicio, desde el momento en que comienza su producción, hasta que le llega al cliente. Organización de dicho proceso.
- Capacidad de producción. La empresa debe desarrollar una capacidad productiva acorde con las estimaciones de ventas en el análisis comercial.

D. ANÁLISIS DE LAS COMPRAS

Se debe contemplar la política de compras que va a llevar a cabo la empresa en cuanto a las materias primas, material de consumo y subcontratación a realizar. En el supuesto de que existan, este desarrollo se hará a nivel de número de proveedores, forma de pago y plazo de entrega de las mercancías.

En el supuesto de necesitar existencias, la empresa desarrollará una política de almacenamiento de productos terminados, en curso y de materias primas, que también se analizarán en este capítulo.

E. ANÁLISIS DE LAS INVERSIONES

Según lo que se haya analizado en los capítulos anteriores -comercial, producción y compras-, se definen las inversiones necesarias, las características de las mismas, la forma de pago y el plazo de incorporación.

En este apartado se debe indicar también el criterio de amortización que se va a seguir con los bienes de inversión, material o inmaterial, para poder ver el grado en que van a influir en los costes de la cuenta de explotación.

F. ANÁLISIS DEL PERSONAL

En base a la cuantificación de las ventas y a lo expuesto en las áreas anteriores -comercial, producción, compras e inversiones-, se han de indicar las personas que van a trabajar en la empresa, la responsabilidad que van a asumir, las necesidades de formación que puedan tener, los costes de las personas y la distribución mensual de los pagos (anticipos laborales/sueldos, Seguridad Social, retenciones de IRPF, anticipos laborales extras/pagas extras).

G. CUENTA DE EXPLOTACIÓN

En primer lugar, se deben contemplar conceptos de costes que no se hayan analizado en los apartados anteriores (arrendamientos, materiales de oficina, gastos financieros, generales y por préstamos, comunicaciones, etc.).

La cuenta de explotación se obtendrá con un horizonte temporal de tres años, que para el primero de actividad se hará mensual. La cuenta de explotación mide el beneficio que prevé tener la empresa.

H. PRESUPUESTO DE TESORERÍA

Donde la empresa llevará las entradas y salidas de dinero (aportación a capital, préstamos recibidos, cobro de ventas y pago de compras, pagos de gastos generales, pagos de gastos financieros, devolución de créditos, pagos de inversiones, pagos a Hacienda, Seguridad Social...) para analizar si la empresa tendrá dinero suficiente para llevar adelante los objetivos que se han marcado anteriormente. Se hará un presupuesto a tres años, de los cuales el primero llevará un desarrollo mensual.

I. BALANCE DE SITUACIÓN

Según las necesidades de la nueva cooperativa a crear y sus propios conocimientos, se debe tratar de realizar el balance de

cada uno de los años, de forma que se pueda ver la situación patrimonial en que se va a encontrar si cumple los objetivos expuestos en todos los capítulos anteriores.

Una vez realizado el Plan de Viabilidad, se deben seguir una serie de trámites, con independencia de si la legislación a aplicar es la estatal o autonómica. Estos trámites paso a paso podrían resumirse así:

8.2.- Solicitud del certificado de denominación no coincidente

Se trata de solicitar una certificación del Registro de Cooperativas en la que figure que el nombre que hemos decidido dar a nuestra cooperativa no corresponde a otra ya existente. Se pueden solicitar hasta tres posibles nombres, que hay que relacionar por orden de prioridad. El certificado expedido por el Registro tendrá una validez de seis meses desde la fecha en que se expide, y podrá prorrogarse otros seis más si resulta necesario.

8.3.- Elaboración de estatutos sociales

Los Estatutos recogen de qué manera se va a organizar la cooperativa. Éstos, junto con la ley, son el marco de referencia en que la cooperativa se va a desenvolver. Este documento debe contener, al menos, la denominación de la cooperativa; su domicilio social; la duración y ámbito territorial de la actividad cooperativizada; el objeto social; el régimen de responsabilidad de los/as socios/as por las deudas sociales (que puede ser limitada o ilimitada); los requisitos para la admisión y baja de los/as socios/as; la aportación obligatoria mínima de los/as socios/as; los derechos y deberes de los/as socios/as y el régimen disciplinario de la cooperativa; las normas sobre convocatoria y funcionamiento y los sistemas de elección y remoción de los órganos sociales; y otras exigencias impuestas por la ley.

8.4.- Calificación previa de los estatutos sociales

Se trata de un trámite opcional, que sólo se realiza a solicitud de los promotores. De este modo, el Registro de Cooperativas competente verifica el contenido de los Estatutos Sociales y su conformidad con la ley antes de acudir ante el notario para su

firma. Se trata de un trámite gratuito que es aconsejable realizar para asegurarse de la legalidad de los acuerdos adoptados y recogidos en los Estatutos.

8.5.- Solicitud del CIF. Declaración previa al inicio de la actividad

Se solicita en la Administración correspondiente de la Agencia Tributaria mediante la presentación del formulario modelo 036.

8.6.- Desembolso del capital social inicial

Los/as socios/as fundadores/as deben abrir una cuenta en un banco o caja de ahorro a nombre de la cooperativa e ingresar en ella el capital social determinado por los Estatutos y que en todo caso respetará el mínimo exigido por ley.

8.7.- Elevación a escritura pública de los estatutos sociales

Mediante la firma (ante notario), los/as promotores/as de la cooperativa elevan a públicos los acuerdos relativos a la constitución de la cooperativa, los Estatutos Sociales y la elección de las personas que ocuparán los cargos sociales.

Desde el momento en que se realiza el acto formal de constitución de la cooperativa ante el notario, la situación de la sociedad será la de “en constitución”. En esta situación, aunque la sociedad aún no figure en el Registro, podrá realizar contratos y obligarse con terceros.

8.8.- Impuesto de transmisiones y actos jurídicos documentados

Debe liquidarse este impuesto que grava el capital social de la empresa. Las cooperativas están exentas, pero sí deben presentar la correspondiente autoliquidación. Plazo: 1 mes desde la fecha de otorgamiento de escritura.

8.9.- Inscripción en el registro de cooperativas

En el plazo de un mes desde el otorgamiento de escritura, debe realizarse la inscripción en el Registro de Cooperativas. En el Central (si la cooperativa cuenta con centros de trabajo en más

de una Comunidad Autónoma o si sus socios/as tienen su domicilio en diferentes ámbitos autonómicos) o en el autonómico que corresponda (si tanto los centros de trabajo como los domicilios de los socios radican en la misma Comunidad).

8.10.- Declaración de comienzo efectivo de la actividad y de actividades y locales

Esta declaración se realiza con la presentación, nuevamente, del modelo 036 en la Administración de la Agencia Tributaria.

8.11.- Afiliación de la empresa en la seguridad social y alta de los/as socios/as trabajadores/as

La cooperativa debe obtener un número patronal. Los/as socios/as trabajadores/as pueden optar entre el régimen general o el de autónomos. La documentación se presentará en la oficina correspondiente al domicilio social de la cooperativa.

8.12- Otros trámites necesarios

También deberá la cooperativa diligenciar:

- Los libros sociales obligatorios, esto es, el libro de Actas y el libro de Registro de socios, que se diligenciarán en el Registro de Cooperativas correspondiente.
- Potestativamente, los libros de Visita y Matrícula de trabajadores en la dirección provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Otros trámites son:

- Licencia municipal de apertura, que se tramitará ante el Ayuntamiento o Junta Municipal que corresponda.
- Por razón de nuestra actividad, puede que estemos obligados a inscribirnos en registros específicos. Así como dirigirnos a la Oficina Española de Patentes y Marcas para realizar los trámites relativos a marcas, patentes, denominaciones comerciales, signos distintivos, modelos industriales, rótulos de establecimiento..., y al Registro de la Propiedad Intelectual para los trámites sobre propiedad intelectual.

9. RECURSOS Y AYUDAS

En la organización de cooperativas de la Comunidad Autónoma donde se constituya la cooperativa, prestan asesoramiento y apoyo en la fase de puesta en marcha del proyecto. También proporcionan información sobre los recursos a disposición de los promotores, como ayudas y subvenciones. Una buena parte de estos recursos se describen en la siguiente información:

COLECTIVOS	¿De dónde proviene la ayuda? RD Ley 5/2006, para la mejora del crecimiento y del empleo. Los empleadores que contraten indefinidamente a tiempo completo, de acuerdo con los requisitos y condiciones descritos por esta norma, podrán recibir una bonificación en la cuota a la seguridad social por el trabajador contratado. Estas bonificaciones se aplican en función del colectivo al que pertenezca el trabajador en la duración y cuantía que en la tabla se recoge. El RD Ley reconoce también esta posibilidad a las Cooperativas en las que se incorporen trabajadores, como socios trabajadores, siempre que hayan optado por el régimen General de la Seguridad Social.		¿De dónde proviene la ayuda? Orden TAS 3501/2005 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales.
	CUANTÍA (euros/año).	DURACIÓN	
Personas con discapacidad	3.000 € (3.200 € en caso de discapacidad severa)	Toda la vigencia del contrato	10.000 € por cada persona perteneciente a este colectivo que se incorpore a jornada completa, como socio trabajador o de trabajo en una cooperativa o sociedad laboral.
Desempleados mayores de 45 años	1.200 €	Toda la vigencia del contrato	5.000 € por cada persona perteneciente a uno de estos colectivos que se incorpore a jornada completa, como socio trabajador o de trabajo en una cooperativa o sociedad laboral. Si la persona pertenece a uno de estos colectivos y además es mujer la cuantía de la subvención será de 7.000 €.
Desempleados menores de 25 años que no hayan tenido antes un empleo fijo	800 € (El RDL abarca el tramo de 16-30 años)	4 años	
Desempleados de larga duración que hayan estado sin trabajo e inscritos en la oficina de empleo durante al menos 12 de los anteriores 16 meses o durante 6 meses de los anteriores 8 meses si fueran menores de 25 años	600 € (desde los seis meses en situación de desempleo)	4 años	
Desempleados a quienes se haya reconocido el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, para su incorporación como socios a la sociedad cooperativa o sociedad laboral que solicita la subvención, siempre que el periodo de prestación por desempleo que tengan reconocido no sea inferior a 360 días si tienen 25 años o más y a 180 días si son menores de 25 años			
Trabajadores vinculados a la empresa por contrato de trabajo de carácter temporal no superior a 24 meses, con una vigencia mínima de 6 meses a la fecha de solicitud de la subvención			
Desempleados en situación de exclusión social pertenecientes a alguno de los colectivos contemplados en el Programa de Fomento del Empleo vigente en el momento de la incorporación como socio	600 €	4 años	Si la incorporación es a jornada completa la subvención será de 8.000 €
Mujeres desempleadas que se incorporen como socias trabajadoras en una Cooperativa de trabajo en los veinticuatro meses siguientes a la fecha del parto, adopción o acogimiento	1.200 €	4 años	Si la mujer desempleada se incorpora como socia trabajadora a jornada completa en los 24 meses siguientes a la fecha del parto, adopción o acogimiento la cuantía de la subvención será de 7.000 €
Mujeres desempleadas, así como las víctimas de violencia de género	850 €	4 años	
Mujeres contratadas después de 5 años de inactividad laboral, si anteriormente a su retirada, han trabajado, al menos, 3 años	1.200 €	4 años	
BONIFICACIONES PARA EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO INDEFINIDO (RD Ley 5/2006)			
Socios trabajadores y trabajadores con contrato indefinido con 60 o más años y con una antigüedad en la Cooperativa de cinco o más años		50% de aportación empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes salvo incapacidad temporal, incrementándose anualmente un 10%, hasta el 100%	Toda la vigencia del contrato
Mujeres con contrato suspendido (indefinido o temporal que se transforme en indefinido) reincorporadas tras la maternidad		1.200 €	4 años
INCORPORACIONES A TIEMPO PARCIAL	En todos los casos las subvenciones recogidas en la orden TAS 3501/2005 así como los incentivos a la contratación por contratación indefinida (RD Ley 5/2006 artículo 2) podrán ser concedidos también cuando la jornada de trabajo del socio trabajador o de trabajo incorporado sea a tiempo parcial, si bien en este supuesto la cuantía de la ayuda será proporcional a la duración de su jornada.		
CONVERSIÓN DE EMPLEO TEMPORAL EN FLJO	Las conversiones en indefinidos de contratos temporales, incluidos los contratos formativos, de relevo y de sustitución por jubilación, en todos los casos celebrados antes del 1 de junio de 2006, siempre que la conversión se realice antes del 1 de enero de 2007 se bonificarán en una cuantía anual de 800 € durante 3 años.		
EXCLUSIONES	El RD Ley 5/2006 excluye la aplicación de las bonificaciones en el supuesto de incorporaciones de socios trabajadores cuando hayan mantenido un vínculo contractual previo con la cooperativa superior a los 12 meses.		

Capitalización del desempleo

Si una persona en paro y con derecho al cobro de la prestación por desempleo se plantea crear una empresa -cooperativa de trabajo o sociedad laboral-, tiene la posibilidad de recibir una parte del total de la cuantía que le corresponde. Esto es la “capitalización del desempleo”. ¿Cómo funciona?

Existen varios **tipos** de capitalización:

- Pago único. En esta modalidad, se solicita la totalidad de la prestación por anticipado (100%). A este supuesto sólo pueden acceder las sociedades laborales, cooperativas o desempleados con una minusvalía igual o superior al 33%.
- Pago parcial. Consiste en recibir un 20% de la prestación en efectivo y el 80% restante se compensa con las cuotas a pagar hasta agotar el importe de la prestación. A esta modalidad pueden acceder empresarios individuales o autónomos de sociedades mercantiles, además de las cooperativas o sociedades laborales.
- Devolución trimestral de cuotas a la Seguridad Social de autónomos. Aquí no se pide ningún adelanto, sino que todo el derecho a prestación se compensará con las cuotas a pagar hasta agotar la misma. Se pagarán las cuotas de tres meses, y luego se recuperarán mediante un abono trimestral por parte del INEM. A esta modalidad pueden acceder empresarios individuales o autónomos de sociedades mercantiles, laborales o cooperativas.

Para solicitar la capitalización hay que cumplir estas condiciones:

- Ser beneficiario de una prestación contributiva por desempleo y tener pendiente de percibir, al menos, tres mensualidades.
- No haber hecho uso de este derecho en los cuatro años inmediatamente anteriores.
- Acreditar la incorporación como socio trabajador a una cooperativa de trabajo asociado.
- No haber mantenido un vínculo contractual previo con dicha sociedad superior a 24 meses.

- No iniciar la actividad con anterioridad a la solicitud de la capitalización de prestaciones.

Los **trámites** para la modalidad de pago único y parcial son más complejos, ya que hay que presentar memoria explicativa sobre el proyecto de inversión, así como documentación que acredite la viabilidad del proyecto, y hay que esperar a que sea aprobado por técnicos. Por tanto, en todo caso hay que justificar las inversiones a realizar. Los controles sobre la creación de la empresa o el negocio se realizan al principio, y una vez esté operativa, desaparecen.

En la modalidad de devolución trimestral no hace falta confeccionar memoria explicativa.

También puede darse el caso de que una persona después de haber obtenido su capitalización tenga una buena oferta de trabajo y no quiera montar una sociedad laboral, cooperativa o hacerse autónomo. Ante esto, bastaría con que devolviera el dinero recibido.

Normativa: R.D.1044/85 R.D.1413/2005

10. ¿DÓNDE DEBO DIRIGIRME? ¿QUIÉN PUEDE AYUDARME?

El movimiento asociativo del cooperativismo de trabajo estatal se estructura en organizaciones territoriales de ámbito autonómico. Se trata de una red que, en conjunto, forma la Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado -COCETA-.

Estas entidades representan institucionalmente, asesoran, forman y atienden a las cooperativas de trabajo a ellas asociadas y también prestan apoyo a los grupos de promotores/as que están en proceso de constitución de una cooperativa.

Actualmente, existen organizaciones en 15 comunidades autónomas. Las personas que residen en una Comunidad Autónoma donde no hay organización de cooperativas de trabajo pueden ponerse en contacto directamente con COCETA.

COCETA ofrece en www.coceta.coop esta información y además te proporciona los enlaces con las organizaciones territoriales que asocia.

Puedes contactar con ellas en las siguientes direcciones:

ARAGÓN:

Federación Aragonesa de Cooperativas de Trabajo Asociado, FACTA

C/ D. Jaime I, 6 - 2º_ Oficina 6
50001 - Zaragoza
Tel.: 976/ 29 04 29
Fax: 976/ 29 07 56
E. Mail: facta@facta.es
Web: www.facta.es

ANDALUCÍA:

Federación Andaluza de Empresas Cooperativas de Trabajo Asociado, FAECTA

Alameda de Hércules, 32-33, 2ª izda.
41002 - Sevilla
Tel. 95/ 490 29 66 - 490 32 30
Fax: 95/ 490 29 58
E. Mail: faecta@faecta.es
Web: www.faecta.com

CATALUNYA:

Federación de Cooperativas de Trabajo de Catalunya, FCTC

Premià, 13-15, 1r.
08014 - Barcelona
Tel. 93/ 318 81 62
Fax: 93/ 302 18 85
E. Mail: federacio@cooperativestrebball.coop
Web: www.cooperativestrebball.coop

CASTILLA Y LEÓN: Cooperativas de Trabajo de Castilla y León

C/ Cánovas del Castillo 4, 1º
47002 - Valladolid
Tel. 983/ 30 86 74
Fax: 983/ 30 90 07
E. Mail: cooperativsdetrabajo@fctacyl.coop
Web: www.fctacyl.coop

EUSKADI:

Federación de Cooperativas de Trabajo Asociado de Euskadi, FCTAE

C/ Reyes de Navarra, 51 bajo
01013 - Vitoria-Gasteiz
Tel. 945/ 12 20 50
Fax: 945/ 25 39 59
E. Mail: fctae@euskoop.org
Web: www.euskoop.org

COMUNIDAD VALENCIANA

Federación Valenciana de Empresas Cooperativas de Trabajo Asociado, FEVECTA

C/ Arzobispo Mayoral, 11 bajo.
46002 - Valencia
Tel. 96/ 352 13 86 - 351 50 29
Fax: 96/ 351 12 68
E. Mail: fevecta.@fevecta.coop
Web: www.fevecta.coop

EXTREMADURA: Unión de Cooperativas de Extremadura de Trabajo Asociado, UCETA

C/ Marquesa de Pinares, 32 bajo
06800 Mérida (Badajoz)
Tel. 924/ 33 08 71 / 30 37 53
Fax: 924/ 30 37 52
E. Mail: uceta@arrakis.es
Web: www.uceta.org

MADRID:

Unión de Cooperativas Madrileñas de Trabajo Asociado, UCMTA

C/ Valverde 13, 4ª planta
28004 - Madrid
Tel. 91/ 532 24 88
Fax: 91/ 522 59 80
E. Mail: presidencia@ucmta.es
Web: www.ucmta.org

MURCIA:

Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia, UCOMUR

C/ Nueva de San Antón 39 (Edificio Andrómeda) Bajo 30009 - Murcia
Tel. 968/ 27 52 00 - 669 40 43 06
Fax: 968/ 29 45 77
E. Mail: ucomur@ucomur.coop
ucomur@ucomur.coop
Web: www.ucomur.coop

LA RIOJA:

Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de La Rioja, UCOTAR

Parque San Miguel, 7 bajo
26007 - Logroño
Tel. 941/ 51 90 15
Fax: 941/ 51 90 16
Mail: ucotar@ucotar.com
Web: www.ucotar.com

CASTILLA LA MANCHA:

Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de Castilla la Mancha, UCTACAM

C/ Fudre 10, junto a ITV
13300 - Valdepeñas (Ciudad Real)
Tel. 926/ 32 40 38
Mail: uctacam1@wanadoo.es
Web: www.coceta.coop/uctacam

BALEARES:

Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de las Illes Balears, UCTAIB

C/ Pare Bartomeu Pou, 52, ppal. 2
07003 - Palma de Mallorca
Tel. 971/ 20 50 28
Fax: 971/ 29 47 69
Mail: unio@cooperativsdetrebball.coop
Web: www.cooperativsdetrebball.coop

GALICIA:

Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de Galicia, UGACOTA,

Calle del Hórreo 104, bajo izquierda
15701 - Santiago de Compostela
Tel. y Fax: 981/ 57 55 78
Mail: ugacota@ugacota.org
Web: www.ugacota.org

ASTURIAS:

Agrupación de Sociedades Asturianas de Trabajo Asociado, ASATA

C/ Aseradores, s/n
33211 - Roces (Gijón)
Tel. 985/ 35 98 17 - 14 49 80
Fax: 985/ 34 32 39
Mail: asata@asata.es
Web: www.asata.es

CANARIAS:

Asociación de Empresas de Economía Social en Canarias, ASESCAN

C/ Viera y Clavijo 35, 1ª
35002 - Las Palmas de Gran Canaria
Tel y Fax 928/ 36 48 23
Mail: asescan@asescan.com
Web: www.asescan.com

Otras direcciones útiles:

Consejo General del Notariado:
www.notariado.org

Registro Central de cooperativas:
www.mtas.es/Empleo/economia-soc

Agencia Tributaria:
www.aeat.es

Seguridad Social:
www.seg-social.es

Ministerio de Trabajo:
www.mtas.es

INEM:
www.inem.es

Oficina Española de Patentes y Marcas:
www.oepm.es

Propiedad Intelectual:
www.mcu.es

Registro de la Propiedad:
www.registradores.org

Registro Mercantil Central:
www.rmc.es

Ministerio de Industria y Comercio:
www.mityc.es